

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282020006700

Proceso Ordinario Laboral de **CARMEN JULIA MONROY** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**

Jueves dieciocho (18) de marzo de 2021

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Carmen Julia Monroy

Apoderado demandante: Iván Mauricio Restrepo Fajardo

Apoderado Colpensiones: Ángel Ricardo Rozo

Apoderado General Porvenir: Daniel Cadavid Castaño

Apoderada General de Skandia Pensiones y Cesantías: Daniela García Campos

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8255775 de la aplicación Lifesize.

Procede los intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: El Despacho reconoce personería a los Doctores Daniel Cadavid Castaño y Daniela García Campos para que actué como apoderados generales de las demandadas Porvenir S.A. y Skandia Pensiones y Cesantías, en los términos indicados en el poder allegados al correo del juzgado, el cual se ordena incorporar al plenario

CONCILIACIÓN: Se ordena incorporar al plenario la certificación de no conciliación arimada por Colpensiones visible a folio 47., amén de lo anterior y revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad

social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS: Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO: se aclara por parte del Despacho las circunstancias de notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO: se circunscribirá en determinar si resulta nulo o ineficaz, el traslado de la señora CARMEN JULIA MONROY RIOS del RPMPD al de ahorro individual con solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP Porvenir en su deber de información.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 12 a 34 del plenario.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Rep. Porvenir S.A. y Skandia S.A.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante
- DOCUMENTALES: CD contentivo del expediente administrativo folio 42 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR:

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 46 del plenario.

-INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA

- DOCUMENTALES: Las que obran a folios 41 del plenario.

-INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la presente audiencia y se constituye en **AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.**

PRACTICA DE PRUEBAS:

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de Porvenir S.A

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de Skandia.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

- 2) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante, formulado por cada uno de los demandados.

No existiendo pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados presenten sus alegaciones.

Escuchados los alegatos, procede el Despacho a dictar sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CARMEN JULIA MONROY RIOS al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 26 de enero de 1995, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y

sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora MONROY RIOS a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

El apoderado de la demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES INTERPONEN RECURSO DE APELACION.

AUTO: Se concede el recurso, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada es posible su visualización en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/547c1aa8-01f5-4289-8a95-439d088c3e73?vcpubtoken=388b60dd-408b-4f26-8b13-7abb1010a29d>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PEREZ CARREÑO